

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520170032400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Mauricio Parias López y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por auto del 4 de abril de 2018 se admitió la demanda¹ presentada por Mauricio Parias López y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y Ticket Transporte Zonal Integrados S.A.S.

Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación se notificó por conducta concluyente, contestó la demanda formulando excepciones y llamó en garantía a Seguros del Estado S.A.

1. Fundamento del llamamiento en garantía

El llamamiento a Seguros del Estado S.A., se fundamentó:

- 1. La empresa TRANSPORTES ZONAL INTEGRADOS S.A.S., la cual suscribió póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL a favor de terceros No. 101000504 Con vigencia del 20 Noviembre de 2015 al 20 de Noviembre de 2016, póliza que se hallaba vigente para la época del accidente que originó la presente Demanda Ordinaria., por hechos ocurridos el día 23 de Octubre de 2016 con el vehículo de placas WEW-731.
- 2. La Compañía de Seguros del estado S.A. se comprometió a cancelar oportunamente a los asegurados o beneficiarios del seguro, las indemnizaciones pertinentes, razón por la cual procedo a citarla a fin de que la empresa aseguradora en caso de ser condenado a pago alguno a favor del DEMANDANTE sea la que cubra el valor hasta el tope máximo del valor de la póliza.
- 3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo estatuido en el art. 1075 del Código de Comercio, mis mandantes dieron aviso a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del siniestro sobre los hechos del accidente de tránsito que originó perjuicios económicos a un tercero lo cual afecta la Póliza descrita en el numeral primero de los hechos.

2. Del llamamiento en garantía

Respecto del llamamiento en garantía, el artículo 225 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que:

¹ El 19 de diciembre de 2017 se sometió la demanda a reparto.

"Artículo 225: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Sobre la procedencia del llamado en garantía, el Consejo de Estado en providencia reciente ha señalado:

"...El llamamiento en garantía procede cuando entre la persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad del llamante, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre este y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) que el llamado en garantía no está obligado a responder, o b) que le asiste razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de repararle los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que esta pague al demandante.

En consonancia con lo anterior, la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente llegue a proferirse en su contra, de manera que en la misma sentencia se resuelva tanto la litis principal como aquella que se traba de forma consecuencial entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos. Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término de traslado de la demanda y en escrito separado, se podrá realizar el llamamiento en garantía y para que dicha solicitud sea aceptada, el interesado deberá reunir las exigencias de que trata el artículo 225 ibídem, en los términos que han sido interpretadas, además, por la jurisprudencia. (...) [E]n relación con la exigencia de que en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, se ha precisado que tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez, así como ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento, en orden a que la invocación de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso.

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que sea procedente el llamamiento en garantía basta con la afirmación de tener un derecho legal o contractual para exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que se llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer como resultado de la sentencia; no obstante, esto no quiere decir que en la petición de vinculación no se tenga que argumentar en forma seria y justificada la razón por la que se está llamando a un tercero al proceso, pues dicha vinculación no debe ni puede ser caprichosa y, en cambio, sí es susceptible de control, con el fin de no incurrir en temeridad al presentarla, por lo que, este Despacho considera que resulta necesario que se demuestre, siquiera sumariamente, el vínculo legal o contractual existente entre el llamante y el llamado en garantía...²

² Sentencia Sección Tercera del 14 de octubre de 2020. Exp. 65719. CP María Adriana Marín.

De lo anterior, se concluye que para que prospere el llamamiento en garantía, el solicitante debe cumplir con los requisitos formales señalados en la norma en cita, esto es, que presente la solicitud en escrito separado de la contestación, así como que aporte prueba sumaria del vínculo contractual o legal con el llamado, el cual será el fundamento para que en la sentencia, se establezca la relación sustancial y en una eventual condena, exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que realice.

4. Caso Concreto

Procede el Despacho a establecer si la solicitud de llamamiento en garantía que Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación le hizo a Seguros del Estado S.A. cumple los requisitos señalados en la ley. (fls. 2-4, cdno. 2, Actuación No. 35, Plataforma SAMAI).

En lo que concierne a la existencia de la relación contractual en la que Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación sustenta el llamamiento, se tiene la póliza de seguro de automóviles – Tipo de Póliza Colectiva, con vigencia 01-10-2016 al 01-10-2017 en la que funge como tomador Transporte Zonal Integrado S.A.S. "PRODUCTO: 67-TRANZIT", amparando la responsabilidad civil extracontractual, con objeto "...DAÑOS BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN UNA PERSONA ...", respecto del automotor de placa "WEW731"

En el caso concreto, el accidente de tránsito en que perdió la vida el señor William Parias Bustillo (q.e.p.d.) ocurrió el 23 de octubre de 2016 cuando se desplazaba como ciclista y fue atropellado por el bus de servicio público de placa WEW-731 afiliado a la empresa Transporte Zonal Integrado S.A.S. En consecuencia, se admitirá la solicitud de llamamiento y se ordenará la notificación personal de esta decisión al canal digital indicado en el certificado de existencia y representación legal, según lo dispuesto en el artículo 198 de la referida norma, y se le correrá el término de traslado, conforme a lo contemplado en los artículos 201A y 225 *ibidem*, para que ejerzan su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación le hizo a Seguros del Estado S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de Seguros del Estado S.A. del contenido de esta providencia, mediante mensaje de datos dirigido al canal digital, según lo indicado en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011; y **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto por los artículos 201A y 225 *ibidem*. Para el efecto, envíesele copia del llamamiento, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por estado a los demás sujetos procesales, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 *Ibidem*.

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: contacto@horacioperdomoyabogados.com;

Parte demandada:

- **Bogotá, D.C. – Secretaría de Movilidad:** judicial@movilidadbogota.gov.co;
diegodanve@hotmail.com; dvega@movilidadbogota.gov.co
- **Transporte Zonal Integrado S.A.S. en Liquidación por Adjudicación:**
calderonasociados1@hotmail.com; alejandrevollo@gmail.com;
- **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** decun.notificacion@policia.gov.co;
saira.ospina@correo.policia.gov.co; sairaospina@hotmail.com;
- Llamado en garantía-Seguros del Estado S.A.:** juridico@segurosdelestado.com;
- Ministerio Público:** mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE ABRIL DE 2024.**

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546d783fc0be301db2219fa6785289d1c59c18ff8c7446c2ee5a06c97067d81**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>